



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. Suscripción de la iniciativa.** *El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se suscribió la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, el inmueble propiedad del Estado de Guerrero, denominado “Fracción de Terreno” a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, además de la titular de la iniciativa, fue signada también por la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración.*
- 2. Presentación de la iniciativa.** *Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio SGG/JF/0518/2024, la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, presentó ante este Congreso, la iniciativa de referencia.*
- 3. Turno.** *Mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1808/2024, el doce de junio del dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa objeto de estudio en este dictamen.*
- 4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora.** *El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la iniciativa señalada, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.*
- 5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda.** *El siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial*



PODER LEGISLATIVO

para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Contenido de la iniciativa de donación de inmueble.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

La que se escribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someto consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.**



PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, contempla entre sus objetivos y líneas de acción, que la Educación, es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o refiere que toda persona tiene derecho a la educación. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. La autoridad federal y la local establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale su punto así mismo proporcionará medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 187 establece que el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación, o bien por conducto de particulares con capacidad reconocida, mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación.

Que la Ley de Educación del Estado libre y Soberano de Guerrero, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución General, en los Tratados Internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Su objeto es regular la educación impartida en el estado de Guerrero por parte de las autoridades educativas estatales y municipales, sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados como establecimientos públicos de bienestar social, y la que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en sus planteles, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución General.

Que con fecha 08 de mayo del 2012, el gobierno del estado libre y soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco, ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio que contribuya a consolidar los programas



PODER LEGISLATIVO

de desarrollo de la educación superior tecnológica de la entidad, constituyéndose como integrante del subsistema de Universidades Tecnológicas.

Qué derivado del Convenio ante citado, en su Cláusula Segunda contempla que el gobierno del Estado aportará en donación gratuita para la construcción de la Universidad Tecnológica de Acapulco, un terreno que tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas considerando lo dispuesto en la normatividad que al efecto resulte aplicable.

Que con fecha 15 de noviembre del 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 92, el Decreto Número 237 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio legal en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de técnicos superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de la Ciencia, Tecnología y de Servicios; ofrece programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura, así como ofrecer programas de posgrado que permitan la superaciones académicas.

Que en el año 2013, el gobierno del Estado a través del IGIFE construyó dos edificios en una fracción de terreno actualmente identificada como fracción de terreno, propiedad del estado de Guerrero, para alojar las oficinas de la Universidad Tecnológica de Acapulco, que ampara el título de propiedad número veintiocho mil setecientos setenta y tres de fecha 17 de mayo de 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974, Folio Registral Electrónico 174035 de fecha 07 de agosto del 2013, ubicada en la franja paralela de la Laguna de “Tres Palos”, boulevard de las naciones, a inmediaciones del Plan de los Amates de la Ciudad y Puerto de Acapulco, el cual cuenta con una superficie de terreno aproximadamente de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos cincuenta y dos metros;

Al Sur, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al Oriente, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y



PODER LEGISLATIVO

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

Qué, conforme al título de propiedad antes citado, en el antecedente cuatro el inmueble tiene un valor fiscal de \$10, 713, 000.00 M.N, (Diez millones setecientos trece mil pesos moneda nacional), cantidad que señala en el avalúo que para efectos fiscales elaboró el Arquitecto José Navarrete Heredia, documento que se agregó al apéndice correspondiente con la letra "B".

Que el multicitado título de propiedad contemplada que tiene un valor catastral de 10,000,000.00 (Diez millones de pesos moneda nacional), según se desprende del deslinde catastral expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, documento que se agregó al apéndice correspondiente con la letra "C".

Qué derivado de lo anterior, es interés del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir con la donación del inmueble para el correcto desarrollo de funciones de la Universidad Tecnológica de Acapulco, y considerando que desde la construcción del inmueble solicitado a la fecha es poseedor del mismo, el cual no tiene ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se acude a esta Alta Representación Popular para que autoricen la donación pura, gratuita y simple del inmueble citado y su correspondiente desincorporación del dominio público, así como, que el destino del mismo es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Acapulco, misma que impartirá cátedra en las diversas licenciaturas e ingenierías que oferta la Universidad Tecnológica de Acapulco y que en caso de no utilizarse para lo que está destinado o bien lo deje de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejores y accesiones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, bajo el procedimiento siguiente: el Poder Ejecutivo presentará al Congreso del Estado una iniciativa de Decreto en el que se solicitará la revisión, basada en un estudio que justifique que el bien inmueble no está siendo utilizado conforme a los términos del presente Decreto.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN, PURA GRATUITA Y SIMPLE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

Artículo primero se autoriza la Gobernadora Constitucional del estado a dar



PODER LEGISLATIVO

en donación pura, gratuita y simple **el inmueble propiedad del estado de Guerrero denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco**, que ampara el título de propiedad número veintiocho mil setecientos sesenta y tres, de 17 de mayo del 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974, Folio Registral Electrónico 174035 de fecha 07 de agosto del 2013, ubicado en la franja paralela de la laguna de “Tres Palos”, sobre el boulevard de las naciones, a inmediaciones del plan de los amantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual cuenta con la superficie aproximada de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos cincuenta y dos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor **Damián García**, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor **Emilio Nader**, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

Artículo segundo. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del gobierno del estado, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio de la Universidad Tecnológica de Acapulco, mismo que será destinado exclusivamente para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

Artículo tercero. Los gastos, en su caso, que se originen con motivo de traslado del dominio de inmueble correrán a cargo de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

Artículo Cuarto. Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guerrero, previa protocolización ante la notaría o notario público y hágase la anotación correspondiente en el folio del predio donado para que surta los efectos legales.

Artículo Quinto. Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, del presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.

Artículo Sexto. Si la Universidad Tecnológica de Acapulco, no utiliza el inmueble cuya donación a favor se autoriza, o le da un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo deja de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejores y



PODER LEGISLATIVO

acciones se revertirá al patrimonio del estado de Guerrero, lo que se materializará a través de la misma vía que este Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicado en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

QUINTO. Análisis de la iniciativa.

De la presente iniciativa se percibe la voluntad de la Gobernadora del Estado, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble ubicado en la franja paralela de la laguna de “Tres Palos”, sobre el boulevard de las naciones, a inmediaciones del plan de los amantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual cuenta con la superficie aproximada de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.

Con el objeto de que dicho inmueble se utilice exclusivamente para la construcción de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Acapulco, con un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, dado que es una obra de beneficio colectivo, por ser un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio dada su naturaleza, por sus funciones ayudará por mucho a los intereses de la sociedad, toda vez que busca ser una Institución de Educación Superior de Vanguardia con reconocimiento social, con Planes y Programas de Estudios acordes a las



PODER LEGISLATIVO

necesidades del sector productivo de la región, con el objetivo de coadyuvar al progreso del Municipio, Estado y País.

Es preciso señalar que el bien inmueble ha estado en posesión de la Universidad, desde del día 15 de noviembre de 2013, fecha de su creación y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 92, en el Decreto Número 237, derivado del Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el día ocho de mayo del año dos mil doce, en el cual en la Cláusula Segunda contempla que el Gobierno del Estado aportará en donación gratuita un terreno con una superficie mínima de 20 hectáreas y en el año 2013, el IGIFE construyó dos edificios para alojar las oficinas.

Así, con motivo del análisis de la presente solicitud, tenemos que la “teoría de los derechos adquiridos” consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Durante el procedimiento, se exhibió la documentación correspondiente, atendiendo a las disposiciones establecidas por los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

- 1.- Constancia de la Declaratoria de Validez de la Elección y Elegibilidad de la Candidata a la Gubernatura, de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
- 2.- Contrato de compraventa celebrado el día diecisiete de mayo del dos mil trece, entre los señores Damián García Cruz y Noemí Infante Clavel (como parte vendedora) y como parte compradora, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- 3.- Escritura Pública Número veintiocho mil setecientos sesenta y tres, de 17 de mayo del 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974.*
- 4.- Boleta de inscripción del predio, bajo el Folio Registral Electrónico No.174035, de fecha 07 de agosto del año dos mil trece.*
- 5.- Certificado de libertad de gravamen Núm. 2703/2013, expedido el veintiocho de febrero del año dos mil trece.*



PODER LEGISLATIVO

6.- *Avalúo Fiscal de fecha primero de marzo del año dos mil trece, elaborado por el Arquitecto José Navarrete Heredia y signado por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.*

7.- *Plano general.*

8.- *Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco, celebrado el ocho de mayo del año dos mil doce.*

9.- *Oficio Núm. CJ/607/2024, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, con el que da cumplimiento a las constancias de que el bien inmueble objeto de la donación no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico.*

10.- *Certificado de no adeudo, con número de Folio: 152001, expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día siete de marzo del año dos mil trece.*

11.- *Certificado Catastral, expedido el treinta y uno de julio del año dos mil trece.*

Esta comisión dictaminadora, con los documentos señalados, observa que se encuentra colmado el elemento con el cual se acredita la legítima propiedad de quien pretende realizar la donación, toda vez que los documentos anexos reúnen los requisitos legalmente necesarios para el traslado de dominio de la propiedad a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, otorgando certeza jurídica al acto de donación.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, la donación se resuelve en sentido positivo, a efecto de que se proponga al Pleno de este Congreso para el pronunciamiento definitivo.

Facultad concebida, en el artículo 61, fracción XLII y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 61. *Son atribuciones del Congreso del Estado:*

I. a XLI. ...

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;



PODER LEGISLATIVO

XLIII a LXV. ...

Como se observa, concretamente nuestra Constitución Política local establece en la fracción XLII, del artículo 61, la facultad del Congreso del Estado para autorizar a la Gobernadora del Estado, la donación de bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la ley, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Derivado de lo anterior, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece en su artículo 22, que la Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública del estado y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales.

De tal modo que, de acuerdo al expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, se aprecia que con la Iniciativa se colma lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, con relación al deber de la Secretaría de Finanzas de administrar y disponer el destino final de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal.

Por lo que, en estima de esta Comisión no existe elemento alguno del que se pueda desprender impedimento alguno para decretarse la donación de referencia. De ahí que, se concluya dictaminarse en sentido favorable”.

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la gobernadora constitucional del estado de Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor*



PODER LEGISLATIVO

de la Universidad Tecnológica de Acapulco. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 873 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Gobernadora del Estado de Guerrero a dar en donación pura, gratuita y simple, un inmueble propiedad del Estado de Guerrero denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, que ampara el título de propiedad número veintiocho mil setecientos sesenta y tres, de 17 de mayo del 2013, registrado bajo el Folio de Derechos Reales 0791967 al folio 0791974, Folio Registral Electrónico 174035 de fecha 07 de agosto del 2013, ubicado en la franja paralela de la laguna de “Tres Palos”, sobre el boulevard de las naciones, a inmediaciones del plan de los amantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual cuenta con la superficie aproximada de doscientos mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**, colinda con laguna de “Tres Palos”, con una longitud de doscientos metros;

Al **Sur**, colinda con barra de protección del Aeropuerto Internacional de Acapulco, con una longitud de doscientos cuarenta y siete metros con diez centímetros;

Al **Oriente**, colinda con propiedad del señor Damián García, con una longitud de setecientos setenta y seis metros, y

Al **Occidente**, colinda con propiedad del señor Emilio Nader, con longitud de ochocientos setenta y tres metros.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al patrimonio y dominio de la Universidad Tecnológica de Acapulco del Estado de Guerrero, mismo que será destinado exclusivamente para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, en su caso, que se originen con motivo del traslado de dominio del inmueble correrán a cargo de la Universidad Tecnológica de Acapulco del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco, y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.

ARTÍCULO SEXTO.- Si la Universidad Tecnológica de Acapulco, no utiliza el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejores y accesiones se revertirá el patrimonio del estado de Guerrero lo que se materializará a través de la misma vía que este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese, el presente Decreto, a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto, a la Universidad Tecnológica de Acapulco para su conocimiento y efectos conducentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 873 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO.)